



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GAMONAL
MEDINA Antonio Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Por encargo
Fecha: 31.01.2020 16:46:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Enero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000044-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", los Informes N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000055-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000023-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000055-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 27 de enero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", que aún se encuentra en proceso la obtención del correspondiente Certificado de Búsqueda Catastral con fines de determinar la superposición gráfica con partidas registrales y la consecuente identificación de todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue, así como el cruce de información con otros entes generadores de catastro que permita determinar si existen áreas con otros derechos superpuestos;

Que, mediante Informe N° 000023-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO QUINTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000055-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000023-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

.....
Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Enero del 2020

INFORME N° 000023-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC
b) Informe N° 000055-2020-DSFL/MC
c) Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000055-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000055-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 27 de enero de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)".

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 27 de enero de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000055-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)" por un año adicional, en vista de que aún se encuentra en proceso la obtención del correspondiente Certificado de Búsqueda Catastral con fines de determinar la superposición gráfica con partidas registrales y la consecuente identificación de todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue, así como el cruce de información con otros entes generadores de catastro que permita determinar si existen áreas con otros derechos superpuestos.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RÍOS
DÁVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2020 17:14:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Enero del 2020

INFORME N° 000015-2020-DSFL-ARD/MC

A : **Gilberto Martín Córdova Herrera**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO PLAYA CHICA (SECTOR 1, 2 Y 3), UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3)".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019 se publicada el 06 de febrero de 2019, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; disponiendo la ejecución de medidas preventivas consistentes en la paralización y cese del proceso de construcción del segundo piso del inmueble localizado en las coordenadas 8694505.0 N/263556.00 E, así como en la señalización por medio del anclaje de hitos en los vértices de las propuestas poligonales de los tres sectores, a fin de que los propietarios y vecinos conozcan el ámbito intangible del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), que deben ser ejecutadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Asimismo, en el artículo 4° encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la resolución de determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

II. ANALISIS

El Sitio Arqueológico "Playa Chica Sectores 1,2 y 3" cuenta con propuesta de Expediente para su declaratoria y aprobación del Expediente Técnico según lo aprobado mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC; compuesto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

por Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Ficha Técnica para la Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Ficha de Registro Fotográfico y Plano Perimétrico código N° PP-053-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, con las siguientes áreas:

Sector 1: área de 102,733.45 m² y perímetro de 1,930.83 m.
Sector 2: área de 2,031.70 m² y perímetro de 245.34 m
Sector 3: área de 4,243.01 m² y perímetro de 315.81

Con las siguientes coordenadas:

Sector 1
Este: 263541.7006
Norte: 8694416.1041

Sector 2
Este: 263235.1361
Norte: 8694349.1778

Sector 3
Este: 263206.5979
Norte: 8694371.0936

Esta Dirección se encuentra a la espera del presupuesto requerido para solicitar el Certificado de Búsqueda Catastral del sitio arqueológico indicado y determinar con ello la superposición gráfica con otras partidas registrales, a partir de ello, el procedimiento administrativo que sigue esta Dirección para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel Nacional, continua con la etapa de identificación a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue para que sean notificados de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En ese sentido, de acuerdo a dicha exigencia se requiere realizar las acciones necesarias ante los otros Entes Generadores de Catastro (Municipalidad distrital de Santa Rosa, Municipalidad Metropolitana de Lima; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; Ministerio de Agricultura y Riego); para determinar si existen áreas con otros derechos superpuestos que hayan sido otorgados por otras instituciones en la ejecución de sus competencias.

Por otro lado, la etapa de notificación de los titulares de las partidas registrales que identifique el Certificado de Búsqueda Catastral se extendería ante la posible aparición de otros derechos que no han sido identificados por la Oficina Registral y que se determine en gabinete a través del diagnóstico técnico legal a cargo del área de ingeniería.

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Playa Chica Sectores 1, 2, y 3 y aprobación de expediente técnico se encuentra aún en proceso en tanto se emita el Certificado de Búsqueda Catastral que permita la identificación de titulares registrales y otros derechos superpuestos.

Finalmente, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica Sectores 1, 2, y 3

IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la renovación del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico Playa Chica Sectores 1, 2, y 3, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

